

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	14
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	1 de 16
		Fecha Actualización	2025/07/24

## REGLAMENTO DE CRÉDITO

*ACUERDO N° 006  
(Julio 24 de 2025)*

Por el Cual se modifica el Reglamento de Crédito de la Cooperativa FAVI UTP.

El Consejo de Administración de la Cooperativa FAVI UTP, en uso de las facultades que le confiere la ley, especialmente la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998 y sus normas reglamentarias, en concordancia con las prescripciones estatutarias y,

### CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos del acuerdo cooperativo, es la prestación de servicios de ahorro y crédito. Que es función del Consejo de Administración expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios en desarrollo del acuerdo Cooperativo.

Que El reglamento de crédito, atendiendo la capacidad económica de la cooperativa, debe permitir el crecimiento permanente del FAVI UTP y la expansión de la base social a través del establecimiento de políticas y productos de carácter competitivo, evitando la realización de prácticas inseguras e inadecuadas, que vayan en detrimento del patrimonio y los intereses de la cooperativa, además de posibilitar el mejoramiento de la calidad del nivel de vida de asociados y beneficiarios; Es deber del FAVI UTP, cumplir con los criterios establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria en su circular básica contable y financiera.

### ACUERDA

Adoptar el siguiente Reglamento de crédito de la COOPERATIVA FAVI UTP, el cual se aplicará sin excepción alguna a todos los asociados de la cooperativa. Su cumplimiento será verificado por los organismos de control de la entidad, quienes asumen la responsabilidad por acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	14
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	2 de 16
		Fecha Actualización	2025/07/24

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1. OBJETIVOS.** La Cooperativa FAVI UTP realizará con sus asociados, operaciones activas de crédito, en diferentes modalidades, con los siguientes objetivos:

- 1.1. Proporcionar recursos económicos, en condiciones y costos razonables y de manera oportuna.
- 1.2. Financiar actividades de tipo productivo y satisfacer necesidades personales y familiares.
- 1.3. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su grupo familiar

**ARTÍCULO 2. NICHOS DE MERCADO PRINCIPALES.** *FAVIUTP ha definido como su mercado objetivo a:*

- *Personas naturales que mantienen una vinculación laboral formal con la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP), ya sea mediante contrato a término fijo o indefinido.*
- *Todas las modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios que mantengan relación directa con la UTP, en la medida en que sus ingresos sean periódicos, trazables y respaldados contractualmente.*

*En concordancia con su política de inclusión responsable y proyección institucional, FAVIUTP también contempla como nichos a los siguientes perfiles:*

- *Personas naturales egresadas de la Universidad Tecnológica de Pereira, con ingresos demostrables y fuente de recursos verificable.*
- *Familiares de los asociados, conforme a lo dispuesto en los estatutos de FAVIUTP, siempre que cuenten con capacidad de pago y documentación que respalde su estabilidad financiera.*
- *Personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuyos fines estén alineados con los valores cooperativos y que mantengan relaciones estratégicas, académicas o sociales con la UTP o sus asociados.*
- *Pensionados con ingresos periódicos y condiciones que garanticen su sostenibilidad financiera.*
- *Personas naturales vinculadas laboralmente a empresas con las que FAVIUTP tenga convenio para descuento de libranza.*

## CAPITULO II PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS PARA LA COLOCACIÓN DE CRÉDITO.** Para la colocación de los recursos a través de operaciones activas de crédito y, preservando las disposiciones legales

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	14
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	3 de 16
		Fecha Actualización	2025/07/24

vigentes, la Cooperativa observará, como mínimo, los siguientes principios:

**3.1. SEGURIDAD.** En virtud de este principio, procurará que los requisitos de otorgamiento de crédito, estén orientados a que, se produzca el pago efectivo de la respectiva obligación, consecuente con la necesidad de defender el capital. Se establecerán, para ello, coberturas que sean suficientes y ofrezcan el máximo de respaldo a la obligación. Se aplicarán mecanismos complementarios para salvaguardar los activos de cartera como la provisión de cartera y seguros, que protejan las deudas a cargo de los asociados de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley.

**3.2. IGUALDAD.** La cooperativa tiene, como principio básico, prestar el servicio a la totalidad de los asociados que lo soliciten y llenen los requisitos. Para ello, se procurará rotar, al máximo, el capital en préstamos, garantizando la eficiencia administrativa del crédito. El acceso a los servicios de crédito se hará en armonía con las condiciones particulares de cada asociado.

**3.3. EQUIDAD.** Según este principio, todos los asociados podrán tener acceso a este servicio, de acuerdo con: nivel de ingresos, capacidad de pago, garantías ofrecidas, hábitos de pago, endeudamiento en el sistema financiero y la reciprocidad en las operaciones financieras.

**3.4. AUSENCIA DE ÁNIMO ESPECULATIVO.** Las condiciones de otorgamiento del servicio de crédito, se ajustarán a las disposiciones legales en la materia y permitirán que la entidad adelante esta gestión en condiciones de eficiencia, para evitar costos injustificados a los asociados.

### CAPITULO III REQUISITOS

**ARTÍCULO 4. REQUISITOS.** Podrán beneficiarse del servicio de crédito quienes cumplan con los siguientes requisitos generales:

Requisitos mínimos para análisis y estudio de las solicitudes de créditos.

#### 4.1. PERSONAS NATURALES.

- 4.1.1. Ser asociado activo y no estar sancionado, de conformidad con los Estatutos.
- 4.1.2. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias y estatutarias.
- 4.1.3. Poseer cuenta de ahorro en la cooperativa.
- 4.1.4. Presentar solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada tanto por el solicitante del crédito como por el deudor solidario, en el formato dispuesto por la Cooperativa.
- 4.1.5. *Certificado laboral con fecha de expedición no superior a un mes (no aplica para asociados con contrato a término indefinido o que ya han tenido créditos en la Cooperativa en el año en curso).*
- 4.1.6. Anexar desprendibles de pago: un mes para asociados con modalidad de pago por libranza y dos meses de pago para los asociados con modalidad de pago por caja.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	14
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	4 de 16
		Fecha Actualización	2025/07/24

- 4.1.1. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo, y realizar el pago correspondiente.
- 4.1.2. *Para solicitudes de crédito superiores a 42 SMMLV* anexar declaración de renta siempre y cuando sea declarante, si no declara se anexa certificado de ingresos y retenciones.
- 4.1.3. Ofrecer garantías satisfactorias y suficientes, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 4.1.4. Presentar constancia donde se verifique que se encuentra a paz y salvo con los descuentos que afectaban su capacidad de pago.
- 4.1.5. Cuando se trate de crédito *bajo la modalidad* comercial, el asociado debe presentar: certificado de registro en cámara de comercio, copia del RUT, flujo de caja, *estados financieros* del último corte y declaración de renta.
- 4.1.6. *Para los asociados independientes formales con o sin establecimiento de comercio: cámara de comercio con vigencia no mayor a 30 días si aplica, RUT, declaración de renta si aplica, certificado de ingresos (firmado por un contador público, con copia de la cédula, tarjeta profesional y certificado de la junta central de contadores), extractos bancarios o documentación que soporten los ingresos declarados.*
- 4.1.7. *Asociados independientes informales: extractos bancarios: declaración de renta si aplica, certificado de ingresos (firmado por un contador público, con copia de la cédula, tarjeta profesional y certificado de la junta central de contadores), extractos bancarios o documentación que soporte los ingresos declarados.*

**PARÁGRAFO.** En caso de que el asociado principal requiera deudor solidario y no cuente con una persona que cumpla con el requisito de tener contrato a término indefinido, el ente aprobador tendrá la autoridad de aprobar el crédito, teniendo un deudor solidario con contrato a término fijo renovable cada año, que tenga continuidad ocupacional o contractual superior a dos (2) años y solvencia patrimonial.

#### 4.2. PERSONAS JURIDICAS.

- 4.2.1. Ser asociado activo y no estar sancionado, según lo establece el Estatuto de la Cooperativa.
- 4.2.2. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias y estatutarias.
- 4.2.3. Presentar solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada tanto por el solicitante del crédito como por el deudor solidario, en el formato dispuesto por la Cooperativa.
- 4.2.4. Presentar certificado de existencia y representación legal con una vigencia que no sea superior a 30 días calendario.
- 4.2.5. Anexar el RUT actualizado.
- 4.2.6. Entregar copia del acta donde se autorice el crédito por parte del Órgano de administración, si es necesario.
- 4.2.7. Presentar Estados Financieros básicos con sus notas, debidamente certificados, y dictaminados, cuando sea el caso, del último año y presentar estados financieros intermedios *del último trimestre*.
- 4.2.8. Presentar flujo de caja proyectado de la inversión del crédito al plazo solicitado.
- 4.2.9. Presentar fotocopia de la declaración de renta del último año.
- 4.2.10. Ofrecer garantías suficientes, de acuerdo con el monto y con la normatividad vigente.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	14
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	5 de 16
		Fecha Actualización	2025/07/24

**4.2.11.** Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo, y realizar el pago respectivo.

**PARÁGRAFO.** *Al deudor solidario se le aplicaran los mismos requisitos que al deudor principal.*

**ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA DESEMBOLSO.** Las solicitudes de crédito se atenderán y desembolsarán en la cuenta de ahorro que tenga el asociado en la cooperativa, exceptuando créditos de compra de cartera, educativos, compra vehículo y vivienda.

**ARTÍCULO 6. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SOLICITUDES.** Los entes de aprobación de la Cooperativa tienen la facultad discrecional para la aceptación o rechazo de las solicitudes de crédito, y se reservan, entre otros, el derecho de aprobar una solicitud de crédito cuando las garantías suministradas no sean suficientes o no se cumplan las condiciones exigidas en el reglamento.

**ARTÍCULO 7. DESTINACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO.** El asociado deberá informar cuando realice una solicitud de crédito, la destinación de los recursos obtenidos de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 8. GARANTIAS AFECTADAS.** No tendrán acceso al crédito los asociados que, al presentar la solicitud, tengan embargados los bienes que constituyen la oferta de garantía, salvo que la solicitud tenga por objeto liberar el embargo.

**ARTÍCULO 9. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO.** Las solicitudes de crédito aprobadas por la Cooperativa deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos, mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la organización solidaria:

- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja u otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- Tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Informar al asociado la existencia del reglamento de crédito, el cual está en la página web.
- Indicar los descuentos al momento del desembolso.
- Informar al deudor sobre sus derechos en la cooperativa (*ver artículo deberes y derechos en el Estatuto*).

**PARÁGRAFO. CONDICIONES DE PREPAGO.** *El deudor podrá realizar el pago total o parcial del saldo del crédito antes del vencimiento del plazo, realizar un abono adicional al capital, reduciendo*

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	14
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	6 de 16
		Fecha Actualización	2025/07/24

*el plazo o el valor de la cuota, teniendo en cuenta que una vez el sistema cause la cuota deberá siempre cancelar primero el valor de la misma y el restante del abono se aplicará al capital pendiente. En caso de que se quiera abonar todo el valor a capital se podrá realizar solo aplicando reducción al plazo y no a la cuota.*

**ARTÍCULO 10. ASOCIADOS CON MAL MANEJO CREDITICIO.** La cooperativa FAVI UTP, ante la morosidad de algunos asociados y buscando bajar el nivel de cartera vencida, considera importante aplicar sanciones para aquellos asociados que presentan morosidad en sus obligaciones. Estas serían:

- 10.1.** Por el no pago de su obligación en el plazo pactado y siendo enviado por ello a cobro jurídico, en la próxima solicitud de crédito que tramite (por cualquier línea), se le exigirá un deudor solidario.

#### CAPITULO IV CLASIFICACION DE LA CARTERA, LÍNEAS, MONTOS Y PLAZOS

**ARTÍCULO 11. CLASIFICACION DE LA CARTERA.** De conformidad con la ley la cartera de créditos se clasificará en las líneas de: Consumo, Vivienda y Comercial.

**ARTÍCULO 12. CONDICIONES GENERALES PARA LAS LINEAS DE CREDITO.** La Cooperativa FAVI UTP otorgará a cada asociado, hasta dos créditos por la misma línea de las establecidas en el reglamento de crédito; exceptuando los siguientes casos:

- 12.1. Crédito Inmediato.** Podrá tener solo un crédito por esta línea y para una nueva solicitud deberá haber cancelado el 25% del valor inicialmente otorgado.
- 12.2. Crédito de Calamidad.** Por la naturaleza de la línea, podrá tener solo un crédito por esta línea.
- 12.3. Líneas promocionales.** En estas líneas de crédito cuando el asociado supere el monto máximo a prestar sin deudor solidario, se podrá tener dos créditos por la misma línea, entendiendo que uno de ellos requerirá deudor solidario y siempre y cuando sean solicitados y desembolsados al mismo tiempo; de lo contrario, para una nueva solicitud deberá haber cancelado el 25% del valor inicialmente otorgado.

**ARTÍCULO 13. CRÉDITOS DE CONSUMO.** Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto. La modalidad de consumo tendrá las siguientes líneas.

- 13.1. INMEDIATO:** Es un crédito que la Cooperativa otorga con un plazo no superior a un año, su monto depende del Ingreso que devengue el asociado según tabla previamente aprobada por el consejo de administración.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	14
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	7 de 16
		Fecha Actualización	2025/07/24

Tabla	
SALARIO HASTA	VALOR PRESTAMO
1 SMMLV	0.5 SMMLV
2 SMMLV	1 SMMLV
3 SMMLV	1.5 SMMLV
4 SMMLV	2 SMMLV
5 SMMLV EN ADELANTE	2.5 SMMLV

**13.2. CREDIAPORTES:** Crédito de libre destinación aportes. Su monto es hasta diez (10) veces los aportes sociales del asociado. Por esta línea se podrán tener hasta dos créditos siemprey cuando, no haya utilizado el cupo total en el crédito inicial. No obstante, el órgano competente de la aprobación analizará las condiciones del crédito y la póliza seguros deudores para solicitar las garantías, de ser necesarias.

**13.3. FAVI AGIL:** Crédito destinado a los asociados con una antigüedad mayor a seis (6) meses, que no tienen activo ningún tipo de crédito con la cooperativa, su monto será el mismo valor de los aportes de cada asociado.

**13.4. CONSUMO LIBRE DESTINACIÓN:** Créditos para asociados con cualquier tipo de contratación, Para asociados con contratos a término fijo el plazo será el de la duración del contrato. Según el análisis de la solicitud de crédito y tipo de contrato se solicitarán las garantías necesarias.

**13.5. PRESTACIONES SOCIALES:** Es el crédito que puede pactarse en una cuota de pago. En esta modalidad se pueden comprometer hasta el 90% de las siguientes prestaciones sociales: primas de servicios, prima de vacaciones, bonificación por servicios, mesada adicional de junio, mesada adicional de diciembre, incluido capital, intereses y seguros. Esta línea de crédito podrá ser utilizada tantas veces se comprometa cada una de las diferentes prestaciones a que tenga derecho el asociado hasta los montos permitidos por la entidad pagadora. El plazo será hasta la fecha en que el asociado reciba el pago de la correspondiente prestación, este no podrá superar los 12 meses.

Si las prestaciones a comprometer tienen la certificación de la entidad pagadora para realizar el respectivo descuento a favor de la Cooperativa no requieren de deudor solidario. No se podrá realizar préstamos sobre el valor de primas y mesadas posteriores, sin el previopago de las comprometidas actualmente.

**13.6. FAVI COMPRAS:** Crédito destinado para libre destinación y compras en establecimientos de comercio. Se establece una cuantía máxima de Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV), con un plazo no superior a veinticuatro (24 meses).

**13.7. FAVI ESTUDIO:** Se otorgará para estudios técnicos o tecnológicos, pregrado, posgrado,

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	14
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	8 de 16
		Fecha Actualización	2025/07/24


maestría, doctorado, en instituciones educativas debidamente reconocidas, para el pago de la matrícula del asociado o su grupo familiar; entendiéndose por este el cónyuge, compañero (a) permanente, los hijos, y personas que dependan económicamente del asociado. El desembolso se girará a la entidad Educativa con base en el comprobante de liquidación de la matrícula, el monto estará sujeto al programa académico en que se inscriba. Esta línea de crédito permite tener varias líneas aprobadas y desembolsadas de acuerdo al grupo familiar.

- 13.8. CALAMIDAD:** Crédito por calamidad. Destinado exclusivamente para financiar casos de grave calamidad doméstica, entendiéndose por tal, la situación que lesiona profundamente el equilibrio económico, social o moral del asociado y su familia, sin que sean suficientes los recursos ordinarios disponibles para su atención por parte del asociado y su familia, dentro de los cuales se encuentra comprendida la calamidad por Salud que no cubra la EPS de acuerdo al reglamento del Fondo de Solidaridad. Su cuantía será hasta **Cinco salarios** mínimos legales mensuales vigentes (**5 SMMLV**), con un plazo hasta veinticuatro (24) meses; hasta Dos (2) meses sin pagar cuota. Los asociados no pagarán intereses por esta línea de crédito, estos serán cubiertos por el fondo de solidaridad. Tiene un plazo de 8 (ocho) días a partir de la notificación para entregar los soportes que demuestren el gasto. En caso contrario la administración notificará por escrito al Asociado el vencimiento del plazo para la entrega de los soportes correspondientes a la calamidad, por consiguiente, el crédito se reclasificará y se transformará en un crédito de consumo. En caso de no demostrar capacidad de descuento con el desprendible de nómina, el asociado podrá comprometer las primas en un porcentaje que permita el pago total de la deuda. De lo anterior se dejará constancia previa en los documentos y títulos soportes como autorización anterior y favorable a los intereses de la COOPERATIVA y sus asociados.

En el caso de que el asociado beneficiado con un crédito sin interés excediere el término para su pago, éste automáticamente se convertirá en un crédito ordinario. La mora en la cancelación de todo o parte de los créditos otorgados por el Fondo de Solidaridad será sancionada con intereses moratorios como si se tratara de un crédito ordinario de la Cooperativa.

- 13.9. COMPRA DE CARTERA:** Crédito dirigido a la compra de cartera, las condiciones se determinarán de acuerdo a lo establecido en este reglamento, el desembolso se girará directamente a las entidades de las cuales presente soportes. En caso de sobrante de dinero se abonará a esta línea inmediatamente.
- 13.10. ROTATIVO:** Es un cupo de crédito rotativo que la Entidad asigna a los asociados, de acuerdo con la capacidad de endeudamiento y a la historia crediticia, con el propósito de que el asociado disponga de manera ágil y oportuna de los recursos, utilizando para ello, las redes de cajeros electrónicos y puntos de pago.

En caso de mora en el pago de cualquiera de las obligaciones contraídas por el asociado

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	14
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	9 de 16
		Fecha Actualización	2025/07/24

con FAVI UTP este cupo será bloqueado o cancelado de acuerdo con el comportamiento crediticio del asociado.

**13.11. FAVI TURISMO, SALUD E IMPUESTOS:** Crédito destinado para el cubrimiento de gastos generados por actividades de recreación, entretenimiento, diversión a nivel nacional e internacional, así como gastos por concepto de salud y pago de impuestos. El asociado presentara la cotización o recibo que identifique el valor a desembolsar a la entidad o empresa correspondiente. El monto máximo será hasta cien (100) SMMLV.

**13.12. FAVI AUTO:** Crédito destinado para la compra de vehículo nuevo o usado; para el caso de los vehículos usados sólo se aceptarán vehículos con modelo no superior (5) años de uso. Se financiará hasta el 90% para vehículos nuevos según factura proforma y hasta el 80% para vehículos usados según precio Fasecolda. Se constituirá garantía prendaria sobre el vehículo, así como la constitución de una póliza de seguro todo riesgo cuyo beneficiario será la Cooperativa FAVI UTP, se deberá presentar tarjeta de propiedad original y copia con la prenda constituida.

**13.13. PRESTAMO FIDELIZACIÓN:** Crédito de libre destinación, el cual se enfoca en fidelizar a los asociados, permitiéndoles mejorar sus flujos de caja; y a la Cooperativa, la permanencia y estabilidad de los saldos en la cartera de crédito. El monto máximo será hasta el valor total de la cartera del asociado tanto interna como externa, de igual manera tendrá la posibilidad de llevarse el saldo que necesite para libre destinación siempre y cuando sea cubierto por la póliza deudores, y de acuerdo a las condiciones de cada asociado y a los requisitos que establezca el consejo de administración para la línea.

**13.14. CREDITO VIRTUAL:** crédito de libre destinación. El asociado podrá realizar la gestión de su crédito digitalmente a través de la plataforma Virtualcredit, en tiempo real y con disponibilidad 24/7. Esta modalidad de crédito le permite al asociado obtener recursos de una manera rápida, oportuna y segura. Su aprobación se realiza a través del motor de decisión brindado por la herramienta, que valida las variables requeridas para la aceptación o negación de la operación crediticia.

**ARTÍCULO 14. CRÉDITOS DE VIVIENDA.** Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, reparación, remodelación, ampliación, mejoramiento, construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria.

Para el otorgamiento de crédito de vivienda, la Cooperativa observara lo previsto en la Ley 546 de 1999, 2079 de 2021 y sus normas reglamentarias. Para ello, tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- El asociado sólo podrá tener un crédito activo por la línea de vivienda.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	14
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	10 de 16
		Fecha Actualización	2025/07/24

- Tener una tasa remuneratoria, la cual se aplica sobre el saldo de la deuda denominada en pesos, La tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberá expresarse únicamente en términos de tasa anual efectiva.
- Los intereses se deben cobrar en forma vencida y no pueden capitalizarse.
- Estar amparados con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada.
- El plazo de amortización debe estar comprendido entre cinco (5) años como mínimo y quince (15) años como máximo.
- Las tasas de interés remuneratorias de los créditos destinados a la financiación de vivienda no podrán superar la tasa máxima que determine la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999.
- El monto del crédito podrá ser hasta del setenta por ciento (70%) del valor del inmueble. En los créditos destinados a financiar vivienda de interés social el monto del crédito podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble. En todo caso, el valor del inmueble será el del precio de compra o el de un avalúo técnicamente practicado dentro de los Seis (6) meses anteriores al otorgamiento del crédito.
- La primera cuota del crédito no podrá representar más del treinta por ciento 30% de los ingresos familiares, los cuales están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de cónyuges o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.
- Los inmuebles financiados deben estar asegurados contra todo tipo de riesgo, durante toda la vigencia del crédito, cuyo beneficiario será la Cooperativa FAVI UTP. El asociado facultará a la cooperativa para la generación y cobro adicional de la póliza aquí establecida, en sus renovaciones anuales hasta el vencimiento del crédito, en cuyo caso se tendrá como avalúo técnico el valor establecido por la correspondiente compañía de seguros.

**ARTÍCULO 15. CRÉDITOS COMERCIALES.** Constituyen créditos comerciales, los otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades productivas, distintos a los créditos de vivienda, consumo y microcrédito; y por un monto máximo hasta la capacidad de pago.

**PARÁGRAFO.** Con respecto a las personas naturales que hagan uso del crédito comercial, podrá exigirse garantía.

## **CAPITULO V AMORTIZACIÓN E INTERESES**

**ARTÍCULO 16. AMORTIZACIÓN.** La amortización de los créditos otorgados se hará mediante cuotas periódicas uniformes vencidos de acuerdo al plan de pagos inicialmente pactado. En caso de mora de los créditos, en el momento de aplicar los pagos se efectuarán abonos a cada crédito,

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	14
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	11 de 16
		Fecha Actualización	2025/07/24

de acuerdo al vencimiento, hasta igualar la morosidad en todos los créditos del asociado.

**PARÁGRAFO.** En el evento de recuperación a instancia judicial, las amortizaciones se regularán en los términos ordenados por el despacho judicial correspondiente.

**ARTÍCULO 17. ABONOS EXTRAORDINARIOS.** En materia de amortización del crédito se aceptarán abonos extraordinarios; los cuales, podrán imputarse para la disminución del plazo o del monto de las cuotas, a criterio del asociado, de igual manera podrán realizarse abonos o pagos parciales a capital, lo que implica modificación en las condiciones pactadas inicialmente para el pago del crédito; estos abonos extraordinarios en ningún momento implicarán novación.

**ARTÍCULO 18. INTERESES.** Se establece para los créditos una tasa de interés periódica mensual, pagadero mes vencido, equivalente al Efectivo Anual que fije el Consejo de Administración, la cual podrá ser modificada cuando este órgano lo considere conveniente, teniendo en cuenta criterios de eficiencia administrativa, racionalidad de costos, las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las tendencias del mercado financiero.

**ARTÍCULO 19. TIPO DE INTERES.** La tasa de interés se fijará en términos de tasa nominal y convertida a la tasa efectiva equivalente. La Cooperativa podrá utilizar el esquema de tasa variable cuando sea conveniente, a criterio del Consejo de Administración, también utilizará diferentes tasas de interés, teniendo en cuenta el plazo, la línea y la forma de pago del crédito.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Administración queda facultado para regular la modificación de la tasa de interés de plazo, en los eventos de pérdida de la calidad de asociado por retiro voluntario, legal o estatutario.

**ARTÍCULO 20. INTERES DE MORA.** En caso de no pago de las cuotas de amortización por parte del asociado o de la entidad autorizada para efectuar las deducciones, se causarán intereses de mora hasta el máximo permitido por la ley, sin perjuicio de las demás acciones legales, derivadas del incumplimiento en los pagos.

**PARÁGRAFO.** El no pago por parte de la entidad autorizada para aplicar las deducciones, no exime al asociado de su obligación de cancelar oportunamente sus créditos, o de solicitar la revisión de sus descuentos con el fin de que se efectúen correctamente.

## CAPITULO VI GARANTÍAS

**ARTÍCULO 21. GARANTIAS.** Las garantías que respaldan la operación, son necesarias para calcular las perdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Para las garantías idóneas se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	14
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	12 de 16
		Fecha Actualización	2025/07/24

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se deberá tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. La Cooperativa estimará los potenciales costos de realización de las garantías, los requisitos de orden jurídico necesarios para hacerlas exigibles.

**ARTÍCULO 22. TIPOS DE GARANTIAS.** Se tendrán en cuenta las siguientes garantías:

**22.1. GARANTIA HIPOTECARIA.** *Es un derecho real de garantía que recae sobre un bien inmueble (como una casa, apartamento, terreno, edificio) para asegurar el cumplimiento de la obligación crediticia.*

**22.2. GARANTIA PRENDARIA.** *Es un derecho real de garantía que recae sobre un bien mueble, es decir, un vehículo para asegurar el cumplimiento de la obligación crediticia.*

**22.3. PIGNORACION DE RENTAS.** *Se refiere a un acuerdo o contrato mediante el cual se otorgan derechos sobre los **ingresos futuros o presentes (rentas)** como garantía de la obligación crediticia.*

**22.4. PIGNORACION TITULOS VALORES.** *Con base en el Artículo 2 de la Ley 964 de 2005 (Ley del Mercado de Valores en Colombia), la pignoración de títulos valores se refiere a la constitución de una garantía prendaria sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), sin necesidad de su entrega material al acreedor, siempre que dicha garantía se registre debidamente en una entidad autorizada. En los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, el valor deberá determinarse de conformidad con lo dispuesto por un proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

**22.5. PIGNORACIÓN DEPÓSITOS DE DINERO EN GARANTÍA.** *el asociado podrá dejar una suma de dinero retenida o pignorada como respaldo del crédito.*

**22.6. GARANTÍAS EMITIDAS POR FONDOS DE GARANTÍAS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS.** *(FNG, FAG) Son respaldos otorgados por entidades como el Fondo Nacional de Garantías (FNG) o el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), que cubren el riesgo total o parcial del crédito en caso de incumplimiento.*

**22.7. FONDO DE GARANTIAS QUE ADMINISTRAN RECURSOS PRIVADOS Y MIXTOS.** *Entidades especializadas en cobertura de riesgos. El modelo de negocio es un mecanismo de cobertura de carteras que origina un proceso de compartir el riesgo bajo un esquema de reserva técnica que le genera a la Cooperativa un disponible para pagos. El valor del servicio pagado por el asociado varía de acuerdo con la cobertura de riesgo pactada bajo las condiciones contractuales establecidas.*

**22.8.** *Firma personal del solicitante en el pagaré.*

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	14
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	13 de 16
		Fecha Actualización	2025/07/24

**22.9.** *Firma de deudores solidarios en el pagaré.*

**22.10.** *Certificados de depósitos de ahorro a término, endosados en garantía, y emitidos por la Cooperativa FAVI UTP.*

**22.11.** *Pignoración de cesantías para las modalidades de vivienda y educación.*

**22.12.** *Fianza.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En el momento que un deudor tenga más de una obligación o que la sumatoria de estas se encuentre mayor al valor total de los aportes, estos son descontados de manera proporcional a cada uno de los créditos.*

*Las garantías que respaldan una deuda se deben hacer exequibles cuando el deudor incumple con el pago de la obligación en los términos pactados. Es decir, cuando se presenta un incumplimiento grave, como la mora en el pago o el vencimiento anticipado del crédito, y el acreedor necesita hacer efectiva la garantía para recuperar total o parcialmente el monto adeudado.*

- *Incumplimiento en el pago: El deudor deja de pagar más de una cuota del crédito. Se vencen los plazos pactados y no hay pago.*
- *Vencimiento anticipado del crédito: si se comprueba falsedad en la información del deudor o si usa mal los recursos del crédito.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Es pertinente señalar que las libranzas son mecanismos de pago y no constituyen una garantía por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señalada en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 23. COSTOS A CARGO DEL ASOCIADO.** Los costos que ocasione el trámite por el otorgamiento de garantías admisibles como estudio de títulos, gastos notariales, impuestos, registros, honorarios, avalúos, etc., correrán por cuenta del beneficiario del crédito. Dichas garantías, deben perfeccionarse, antes del desembolso, y se ampararán con pólizas, cuyo beneficiario será la Cooperativa.

*El asociado asumirá el valor del avalúo técnico y deberá presentarlos en los plazos de ley y cuando aplique.*

**ARTÍCULO 24. MUERTE DEUDOR SOLIDARIO.** Para los créditos respaldados con deudor solidario, en caso de fallecimiento del mismo, el deudor principal deberá suscribir un nuevo pagaré con el respaldo de un nuevo deudor solidario sustituto que deberá cumplir los requisitos estipulados en las pautas de los deudores solidarios. El plazo máximo será de ocho (8) días hábiles después de ser notificado sobre la situación, caso contrario deberá reintegrar los créditos que tiene sin deudor solidario.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	14
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	14 de 16
		Fecha Actualización	2025/07/24

## CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 25. SOLICITUD DE CREDITO.** En las solicitudes de crédito, se diligenciará toda la información requerida en el formulario dispuesto por la Cooperativa FAVI UTP para tal fin. Esta información es confidencial y la cooperativa está autorizada para realizar las verificaciones que considere necesarias.

**ARTÍCULO 26. CLAUSULA ACELERATORIA.** Las obligaciones podrán hacerse exigibles al deudor, por su monto total y mediante cláusula aceleratoria, que debe constar en el pagaré y/o carta de instrucciones, en los siguientes eventos:

- El incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital y/o intereses
- Si llegara a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de contravenciones, especialmente en lo que se refiere a lavado de activos.
- Si es demandado judicialmente, o embargados los bienes por cualquier clase de acción.
- Cuando exista prelación de créditos.
- Cuando compruebe que el beneficiario del crédito ha variado el destino de la inversión o desmejorado la garantía.

La Cooperativa podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, en los eventos aquí señalados, así como en los demás casos autorizados por la ley, todo lo cual debe ser conocido por el asociado y constar claramente en los documentos que éste deba suscribir.

**ARTÍCULO 27. SEGURO DE VIDA PARA CRÉDITOS NO AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGUROS.** Los créditos no amparados por la compañía de seguros, al diligenciarse el formato de asegurabilidad, dependiendo del resultado del diagnóstico técnico de la compañía de seguros, se analizarán y se decidirá si son aprobados por los órganos competentes, exigiéndose como garantía un deudor solidario *que ofrezca las garantías suficientes* y que cumpla con el requisito de diligenciar, firmar y aceptar la certificación del monto no amparado por la póliza de seguros de crédito, la cual se le anexa a la solicitud de crédito.

**ARTÍCULO 28. INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.** Cualquier duda o vacío en la interpretación de este Reglamento, así como las materias y situaciones no reguladas; serán resueltos por el Consejo de Administración mediante interpretaciones con fuerza de autoridad, obligatorias para todos, siempre y cuando se hagan con sujeción al artículo 158 de la Ley 79 de 1988. Cualquier adición o modificación que el Consejo hiciere a este Reglamento deberá incorporarse a él, a continuación de este Artículo y con numeración secuencial. Entre paréntesis deberá colocarse el número del Acta y la fecha en que se haga la adición o modificación por parte del Consejo de Administración.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	14
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	15 de 16
		Fecha Actualización	2025/07/24

**ARTÍCULO 29. MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO.** Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión de los miembros del Consejo de Administración, enmarcado en las normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 30. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias. La vigencia de este Reglamento solo podrá ser interrumpida:

- Por reforma total o parcial ejecutada por el mismo Consejo de administración.
- Por disposición estatutaria que sea contraria a este Reglamento.
- Por disposición legal.

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración, en la sesión celebrada el día *24 del mes de julio de 2025*, según consta en el Acta No. *1401* de la misma fecha.

**Firmado el documento original**

**Firmado el documento original**

Yesica Marcella Rojas Orozco  
Presidenta

Yenny Viviana Quiceno Barreto  
Secretaria

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO O MODIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA VERSIÓN
10	Se modifica todo el reglamento de acuerdo a las nuevas disposiciones establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera y a las necesidades actuales.	2021/08/19
11	Se modifica parcialmente numeral 2.1.2 y su párrafo, numeral 2.2.2 e inclusión de párrafo, numeral 2.3 e inclusión de párrafo, numeral 2.4, numeral 2.5, numeral 4.1.4 y su párrafo, numeral 4.3.1 e inclusión de párrafo.	2022/04/07
12	Se realiza transición documental y se cambia numeral 21.6 créditos de consumo. Aprobado en acta N° 1271.	2023/05/18



## REGLAMENTO DE CRÉDITO

Código	RG-GE-005
Versión	14
Fecha Elaboración	2009/06/11
Página	16 de 16
Fecha Actualización	2025/07/24

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO O MODIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA VERSIÓN
13	Disminución del tiempo en contratos en art 2.2 y 2.3, nuevo párrafo común, ajuste requisitos art 4. Párrafo primero del art 2.4 y art 21.2. Aprobado en acta N° 1298.	2023/11/16
14	Actualización total del reglamento. Aprobado en acta N°1401.	2025/07/24
<b>ELABORÓ:</b> Comité de riesgos Walther Julian Arenas	<b>REVISÓ:</b> Comité de Riesgos	<b>APROBÓ:</b> Consejo de Administración
<b>CARGO:</b> Líder Administrativo	<b>CARGO:</b>	<b>CARGO:</b>